

Técnico Industrial. LIC. LARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departameneo Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3318 y 4412, de fechas 5 de abril de 1973 y 27 de marzo de 1974, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1439, que aprueba la Resolución Nº 97—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1439

CONSIDERANDO que la empresa REMY, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría “C”, para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERTNDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por

la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución N° 97—75—C. de fecha 15 de agosto de 1975, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 97—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de agosto de 1975, que copada texeualmente dice:

"RESOLUCION NO. 97—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa REMY, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 4 de junio de 1975 con el N° 28—75, para ser clasificada en la Categoría "C", y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedica a la fabricación de muebles cromados, destinados al consumo interno.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$483,960.00

Localización: Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo.

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 44; a crear: 27

Valor agregado: RD\$369,124.80

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTAS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa REMY. C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demas gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
5,000	Libras detergentes químicos
5,000	Libras detergentes electrolítico
3,000	Libras ácido de decapado
500	Libras contrarrestante alcalino
2,400	Galones sulfato de níquel
1,000	Galones cloruro de níquel
3,600	Libras ácido bórico
1,500	Galones abrillantadores

400	Unidades fundas para anodos
100	Galones ácido sulfúrico técnico
300	Libras carbón activado
50,000	Unidades discos de filtro
24,000	Libras níquel electrolítico
2,000	Libras ácido crómico
100	Unidades anodos de cromo
50	Libras soda cáustica
2,500	Libras destripador de níquel
2,500	Libras cianuro de sodio
200	Galones plástico líquido
5,000	Libras esmeril
4,500	Libras pasea de pulir
400	Galones cemento esmerillado
200	Galones protector contra gases

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1440, que aprueba la Resolución Nº 103—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9390. del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1440

CONSIDERANDO que la empresa MUELLES DOMINI-